ACTA DE DESIGNACIÓN DE COMITÉ EVALUADOR PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC–SOC–2023–011.

El Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de El Socorro, Santander, de conformidad con el Decreto No. 132 del 11 de Noviembre de 2020 modificado por el Decreto No. 022 de 2023 y en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas por el Artículo 11 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Municipal No. 146 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 80 de 1993, consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que el municipio de El Socorro, Santander, adelanta el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. SAMC–SOC–2023–011, que tiene por objeto: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA DEMARCACIÓN Y SUMINISTRO DE SEÑALIZACIÓN VIAL TRANSITORIA, HORIZONTAL Y VERTICAL Y OTROS DISPOSITIVOS DE REGULACIÓN AL TRÁNSITO EN EL MUNICIPIO DE EL SOCORRO"**.

Que el Decreto 1082 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.2.2.3. fija: "*Comité evaluador. La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión. Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley. La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural*".

Que de conformidad con el Decreto 146 de 2020 "*COMITÉS EVALUADORES –El ordenador del gasto designará el Comité Evaluador mediante acto formal, y estará conformado por funcionarios y/o contratistas del grupo de Gestión Contractual para la valoración jurídica y de funcionarios y/o contratistas del área de donde surge la necesidad, para la evaluación técnica, financiera y organizacional. En caso de requerirse personal especializado para la evaluación financiera y organizacional, se designará para lo correspondiente un funcionario y/o contratista de la Secretaría de Hacienda Municipal.*

Los Comités Evaluadores son designados para los procesos licitatorios, de selección abreviada y concursos de méritos. La evaluación de las propuestas en la contratación directa (de ser necesario) y en los procesos de mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el Ordenador del Gasto sin que se requiera un comité plural.

Los Comités evaluadores evalúan las propuestas en todos sus aspectos: jurídico, financieros, organizacionales y técnicos, responden a las observaciones de la evaluación realizadas por los proponentes y proponen al Ordenador del Gasto la oferta más favorable, según las reglas del Pliego de Condiciones Definitivos o de la Invitación Publica".

Que el comité asesor y evaluador, el cual estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales, recomendará a quien corresponda el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la entidad no acoja la recomendación efectuada por el Comité Asesor y Evaluador, deberá justificarlo en el acto administrativo con el que culmine el proceso.

Que en atención a lo expuesto se hace necesario designar un comité evaluador que se encargue de evaluar el cumplimiento de los Requisitos Habilitantes desde el componente jurídico, técnico y financiero – organizacional, quien verificará de manera objetiva si las propuestas presentadas cumplen o no con los requisitos exigidos, recomendando el sentido de la decisión a adoptar, de conformidad con la evaluación efectuada.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **DESIGNAR** el comité evaluador del proceso de contratación por modalidad de selección abreviada de menor cuantía No. SAMC–SOC–2023–011, cuyo objeto es: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA DEMARCACIÓN Y SUMINISTRO DE SEÑALIZACIÓN VIAL TRANSITORIA, HORIZONTAL Y VERTICAL Y OTROS DISPOSITIVOS DE REGULACIÓN AL TRÁNSITO EN EL MUNICIPIO DE EL SOCORRO",** el cual estará integrado así:

- **OLGA LUCIA BAUTISTA SÁNCHEZ,** Secretaria de Hacienda y del Tesoro Municipal, para la evaluación de los aspectos financieros y organizacionales.

- **CARLOS FERNANDO QUESADA LEÓN**, Abogado Contratista de la Secretaría Jurídica Municipal, para la evaluación de los aspectos jurídicos.

- **NÉSTOR FERNANDO MENESES GUTIÉRREZ**, Ingeniero Contratista de la Secretaría Jurídica Municipal, para la evaluación de los aspectos técnicos.

ARTÍCULO SEGUNDO: El comité evaluador, cumplirá y se acogerá a las funciones señaladas en la normatividad vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Los integrantes del comité asesor evaluador, serán responsables únicamente en lo que atañe a los aspectos designados a cada uno, a saber: jurídicos, técnicos y financieros - organizacionales.

ARTÍCULO CUARTO: El comité evaluador deberá dar cumplimiento a los plazos establecidos en el cronograma del proceso. En caso de presentarse cualquier impase con relación al término de la evaluación, deberá ser comunicado para proceder de conformidad.

ARTÍCULO QUINTO: La presente rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Se expide en el Municipio de El Socorro – Santander, a los veintinueve (29) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

JOHN ALEXANDER VARGAS LUENGAS.
Secretario de Tránsito y Transporte Municipal.

	Funcionario/Contratista	Cargo/Contrato	Firma
Proyectó Aspectos Jurídicos.	Abog. Alejandra Rodríguez Vargas.	CPSP Secretaría Jurídica.	
Revisó Aspectos Jurídicos.	Abog. Carlos Fernando Quesada León.	Asesor Jurídico Externo	
Aprobó Aspectos Jurídicos.	Abog. Yudy Andrea Rodríguez García.	Secretaria Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Secretario de Tránsito y Transporte Municipal.			